

Javier Arias, presento acción popular contra Audifarma, entidad accionada, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación. La razón social de la entidad accionada, dirección de DOMICILIO para la notificación y sitio donde ocurre la posible vulneración aparece en la parte final de mi demanda HECHOS. La entidad ACCIONADA, presta sus servicios PUBLICOS en un inmueble de atención al PUBLICO en general. El accionado no cuenta en el inmueble donde presta sus servicios con baño apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, cumpliendo normas ntc y normas contec. La vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO. Normas Violadas: 1 inciso m, d, l, ENTRE OTROS Q DETERMINE EL JUEZ, del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 361 de 1997, entre otras mas., art 13 CN PRETENSIONES Se ordene al ACCIONADO, que contruya un baño publico que sea apto para ser empleado por ciudadanos que se movilizan en silla deruadas, cumpliendo normas ntc y normas lcontec, en un término NO MAYOR A 30 DIAS 2 Se ordene por parte del Juez, en el AUTO ADMISORIO DE MI ACCION, al representante legal de la entidad accionada, aportar copia de la representación legal 3 Aplicar art 34 ley 472 de 1998 y Se concedan COSTAS 4 Solicitar por parte del H Juez que de aplicación EN EL AUTO ADMISORIO DE MI ACCION a los arts 86 y 96 CGP, además aplicar art 199 CPC y art 145 CPACA por remisión expresa art 44 ley 472 de 1998 5 Requiero que la información a la comunidad de que reza el art 21 de la ley 472 de 1998, se ordene realizar a la entidad accionada, la realice el juzgado o se ordene a la emisora de la policía o Aplique artículo 60A de la ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 14 de la ley 285 de 2009, se informe por cartelera del despacho o por pagina web de la rama judicial, o por bando a fin que la a quo cumpla art 5 ley especial 472 de 1998, bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto no tener vínculo laboral, para informar a la comunidad, pues lo poco que percibo económicamente lo empleo en mi subsistencia, mínimo vital 5 Notificar a la entidad al correo electrónico según CGP O a la dirección del domicilio en la Virginia Rda PIDO ADMITA LA ACCION Y ME AMPARO EN CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA RESUELTO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE NUMERO 11001 02 03 000 2016 00819 JO, MP Luis Amaranto Tolosa, el cual pido al juez aportarlo a mi acción a fin que no crea perder competencia, como suele hacerlo a sociedad PRUEBAS Se decrete como prueba, la contestación dada a mi acción por la demandada 7y se aplique 85 y 96 CGP en el auto admisorio tal como lo pedi. 6 se ordene en sentencia que las costas ordenadas se paguen por quien corresponda inmediatamente quede en firme la sentencia que los ordena a fin de no iniciar ejecutivo y congestionar la administración de justicia Se condene por temeridad a quien dilate la acción popular

NOTIFICACIONES ACCIONANTE correo electrónico dinosaurio913@hotmail.com

ACCIONADO AUDIFARMA DOMICILIO CLL105 No 14-140 Pereira Rda

Sitio de vulneración

Dg 82 bu #85-90 Bgt

Alt Javier Arias cc: 10 141 947

ADMINISTRACION JUDICIAL
SECCIONAL RISARALDA
OFICINA - JUDICIAL

Pereira, _____

Presentado por _____

Ar. 03.
CC 1214194

TP. _____

Radicacion No _____

Repartido al Juzgado _____

OFICINA JUDICIAL

A Despacho de la señora Juez, hoy 21 de Noviembre de 2.016.


MARIA ESTHER BETANCURT GONZÁLEZ
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Rda, Noviembre veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2.016).

Actuando en nombre propio el señor JAVIER ELIAS ARIAS IDÁRRAGA presenta demanda de Acción Popular en contra de la Sociedad AUDIFARMA Sucursal ubicada en la Diagonal 82 bis No.85-90 de Bogotá D.C.

Como la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y Art. 18 de la Ley 472 de 1.998 Por lo tanto, es procedente admitirla y darle el trámite indicado en la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE:

Primero : ADMITIR la demanda de Acción Popular promovida por el señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA contra AUDIFARMA Sucursal ubicada en la Diagonal 82 bis No.85-90 de Bogotá D.C.

Segundo : Darle el trámite indicado en la Ley 472 de 1.998.

Tercero : Córrase traslado de la demanda a la sociedad demandada por el término de diez (10) días mediante la notificación personal de este auto, en los términos descritos en el artículo 290 del C.G.P., haciéndole entrega para ello de copia de la demanda y sus anexos. Tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda. (Art. 22 Ley 472 de 1.998). Así mismo que deberá allegar prueba de la existencia y representación legal de la entidad.

Cuarto : De conformidad con el Art. 13 de la Ley 472 de 1.998 y teniendo en cuenta que la acción se promueve sin intermediación de apoderado judicial, la Defensoría del Pueblo podrá intervenir, para lo cual se dispone notificarle el presente auto.

Quinto : Por disposición del Art. 21 de la Ley 472 de 1.998 se ordena :

4

a) Notifíquese este auto al Ministerio Público con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

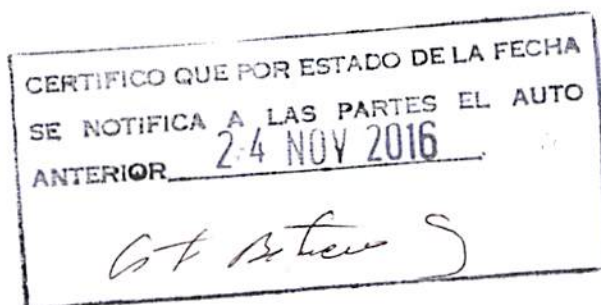
b) Comuníquese esta decisión al Municipio de Bogotá D.C.- Control Físico.

c) Comuníquese este proveído a la comunidad mediante la publicación de un aviso a través de la emisora de la Policía Nacional o en su defecto en un medio de amplia circulación en el lugar de la vulneración de los derechos colectivos, misma que debe ser diligenciada por el accionante.

Sexto : Se autoriza al señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE.

MARTHA LUCÍA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ
JUEZ.
RAD.490-16



54
A Despacho de la señora Juez, hoy Abril 25 de 2.019.


MARIA ESTHER BETANCUR GONZÁLEZ
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Rda, Mayo dos (02) de dos mil diecinueve (2.019).

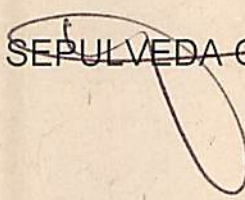
Mediante escrito que anteceden el señor Javier Elías Arias Idárraga manifiesta que desiste de la presente Acción Popular, petición que no será aceptada por cuanto en estas Acciones Constitucionales, el interés no es particular y lo que se persigue es la protección de un derecho de rango superior de interés general para una colectividad y por lo tanto no puede disponer de dichos derechos.

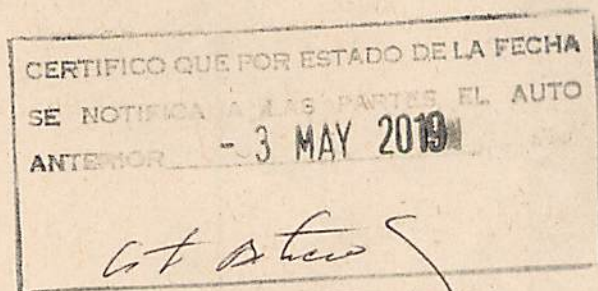
Se le informa que este Despacho Judicial es garante del cumplimiento de los artículos 5 y 84 de la Ley 472 de 1998.

La publicación del Aviso informando a la comunidad del trámite de la presente acción de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, hágase por la página WEB asignada recientemente a este Despacho judicial.

Por la secretaria del Despacho, procúrese la obtención de la dirección electrónica de la entidad acciona y proceder en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,


MARTHA LUCIA SEPULVEDA GONZÁLEZ
Juez
0490-16





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ACCION POPULAR 00490 DE 2016

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
RISARALDA

Por medio del presente EDICTO, AVISA a la comunidad de la ciudad de Bogotá que en este Despacho Judicial, radicado al número 66001-31-03-003-2016-00490-00 cursa proceso especial de ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA con CC No. 10141947 accionada AUDIFARMA sucursal ubicada en la Diagonal 82 Bis NO. 85-90 de esa localidad.

Con el ejercicio de esta acción pretende el actor popular se protejan los derechos e intereses colectivos de las personas discapacitadas buscando que la entidad accionada construya unidad sanitaria para ciudadanos con movilidad reducida que se desplacen en sillas de rueda, además de fijar en lugar visible la información correspondiente del sitio donde está ubicada.

Que en el literal C numeral 5 del auto admisorio de la demanda, se dispuso “informar sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación para los fines del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Para los efectos indicados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy nueve (9) de Julio de dos mil diecinueve (2019).


MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ

SECRETARIA

